

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra BLANCA CECILIA AVILA LOPEZ y YIMI ALEJANDRO CIFUENTES AVILA.

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01037-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que la entidad Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra de Blanca Cecilia Ávila Lopez y Yimi Alejandro Cifuentes Ávila para hacer efectiva las obligaciones contraídas en el Pagaré No.204004019259, respaldado con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública 1054 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría 48 de esta ciudad e inscrita en el certificado de tradición de los predios identificados con el F.M.I Nos.50S-40753549 y 50S-40753728.

(ii) Que por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en los citados cambiales, al encontrarse satisfecha las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que los ejecutados, quedaron legalmente impuesto de la orden de apremio, en los términos de artículo 292 del C.G. del P., tal y como se advierte en la actuación desplegada con ese propósito que obra en el expediente digital y dentro del término legal no pagaron la obligación demandada ni formularon medios exceptivos que resolver.

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque el pagaré No.204004019259, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.GP., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura pública No. 1054 de 21 de mayo de 2020 otorgada en la Notaria 48 del Círculo de Bogotá y los Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50S-40753549 y 50S-40753728 en los que aparecen inscritos como propietarios los ejecutados, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad bancaria ejecutante, los inmuebles hipotecados se encuentra debidamente embargados, según consta en los certificados de tradición aportados, documentos que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que los demandados son los actuales propietarios y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, identificados con el F.M.I. Nos.50S-40753549 y 50S-40753728, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre los predios el secuestro respectivo.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

SEXTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058a177f574cafcc955fdb3d6b8f7c7f8feb590588913d5a75294a5559ea2fcd**

Documento generado en 17/12/2022 01:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>